

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	HIPOTECARIO (ACUMULADO) 2020-00106
Demandante	BEATRIZ ELENA VERGARA ELORZA
Demandado	NELSON URIBE CASTRILLÓN MOSQUERA
Radicación	05001-31-03-008-2022-00039-00
Instancia	Primera
Asunto	No da trámite recurso apelación

Dispone el artículo 440 del CGP: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso..."

Se colige de la norma anterior, que no es procedente darle trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, frente al auto dictado el 26 de agosto de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución, pues el recurrente no presentó excepciones.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)